

RESOLUCION

Por medio del cual se ordena el archivo de un proceso Policivo

Radicado 2021-140

10 de Diciembre de 2021

Inspeccion de Policia Permanente Turno 2.

HECHOS

- Mediante Auto de fecha 16 de noviembre de 2021 se avoco conocimiento por unos presuntos comportamientos que afectan la actividad economica establecidos en articulo 87 y 92 de la ley 1801 de 2016 presentados en el predio ubicado en la carrera 21 No. 41-71 piso 2 "Fundación Mujeres con Proposito " Barrio Bolivar, detallados en acta de visita RIMB fechada 25 de Octubre de 2021.
- Mediante visita realizada el dia siete (7) de Diciembre del 2021 al predio ubicado en la carrera 21 No. 41-71 piso 2 Barrio Bolivar, se pudo evidenciar que la actividad comercial que se desarrollaba en el predio denominada Fundación "Mujeres con Proposito", no se viene ejerciendo , se observa que no hay internación de personas y que no funicono ninguna actividad comercial en el predio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar las atribuciones de los Inspectores de Policía los cuales se encuentran establecidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 87 de la mencionada Ley.

En aras de garantizar el debido proceso, posterior al análisis del acervo probatorio que reposa en expediente más específicamente la Inspección ocular realizada al predio el día siete (7) de Diciembre de 2021, se puede evidenciar que en el predio ubicado en la carrera 21 No. 41-71 piso 2 no existe el establecimiento de comercio denominado "Fundación Mujeres con Propósito" el cual se presumía se encontraba incurriendo en algún comportamiento que afectaba la actividad económica.

De acuerdo con lo anterior, no podría este despacho entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley, puesto que en el caso en concreto opera la figura de la carencia de objeto procesal , toda vez que se ha comprobado que la amenaza o infracción de la norma ha cesado ya que el establecimiento de comercio al cual se le inicio el presente proceso no existe.

De conformidad con las aseveraciones ya reseñadas, el despacho considera pertinente resolver de fondo estas diligencias fundada en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con

supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por supuestos comportamientos que afectan la actividad económica en contra del propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 21 No. 41-71 piso 2 Barrio Bolivar de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 4, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias radicadas bajo el número 2018-321adelantas por presuntas infracciones que afectan la actividad económica establecidas en el artículo 87 y 92 de la ley 1801 de 2016, presentadas en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 21 No. 41-71 piso 2 denominado Mujeres con Proposito Barrio Bolivar de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Permanente Turno 2
Alcaldía de Bucaramanga.